

Alcalde Presidente de la Comisión de Beneficencia y Sanidad, en vista de ese criterio facultativo, han sostenido, cual era su deber, la negativa de autorización del sacrificio de dichas clases de reses.

Vistas la nota del Negociado, las Ordenanzas municipales, las condiciones del contrato de arrendamiento y los demás datos que han sido necesarios, y

Considerando: que la octava de dichas condiciones establece que el mencionado contrato se hace a riesgo y ventura y por tanto que el Ayuntamiento no viene obligado en ningún caso ni por ningún concepto a satisfacer indemnización al contratista por los perjuicios que pueda experimentar, sea cual quiera la causa que se los produzca;

Que en el número cuarto de la condición duodécima se consigna que dicho contratista viene obligado a respetar y cumplir las disposiciones dictadas por la Superioridad sobre matanza de toda clase de reses y venta de carnes, las disposiciones del Real Decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, Ordenanzas municipales y acuerdos del Excmo. Ayuntamiento.

Que en la tarifa para la exacción de derechos se consigna que el contratista percibirá la cantidad por cada cabra, oveja, choto y cordero 6.^{as}, cuando se permita la venta de dichas carnes;

Y que con arreglo a las disposiciones vigentes los Inspectores de carnes pueden, como lo han hecho en el caso de que se trata, y deben negarse a autorizar el sacrificio de reses cuyas carnes por las razones